



Expediente No. 2022-083

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

08 DE ABRIL DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **JUAN GILBERTO AGAMEZ HERRERA** en contra de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP FONECA**, en el cual se recibió el (los) siguiente (s) memorial (es) - requerimiento. Sírvasse Proveer. Barranquilla, 08 de abril de 2024.

PETICIÓN – MEMORIAL – REQUERIMIENTO	PARTE PROCESAL / SOLICITANTE	FECHA ESCRITO
PODER	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	08 DE AGOSTO DE 2023
SUSTITUCION DE PODER	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	09 DE AGOSTO DE 2023
RENUNCIA DE PODER	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	13 DE AGOSTO DE 2023

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

08 DE ABRIL DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De la dirección del proceso.

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho que, en auto de fecha 02 de junio de 2023, se resolvió señalar fecha para llevar

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T y S.S, para el día 25 de enero de 2024, sin embargo dicha diligencia no pudo llevarse a cabo, toda vez que en el estudio del proceso para la preparación de la audiencia, esta juzgadora evidenció circunstancia que imposibilitó su continuación.

Lo anterior teniendo en cuenta que, en el escrito de la contestación de la demanda presentada por la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como vocera del Foneca y la litisconsorte demandada **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP**, en el acápite de excepciones, propusieron como previa la de cosa Juzgada; e indicaron que, la parte gestora del juicio adelantó un proceso sobre el mismo tema, ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla identificado con el radicado No. 2007-762 y que posteriormente, el día 04 de diciembre de 2013 suscribió acuerdo de transacción, con lo que finalmente Honorable Corte Suprema de Justicia aprobó la terminación legítima del proceso.

En ese sentido, el Despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 48 del C.P.T., en virtud de las facultades de dirección del proceso del Juez, a fin de adoptar las medidas necesarias para adoptar las decisiones de rigor que correspondan, dentro del marco del principio de legalidad, oficiará al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla, para que remita con destino a este proceso, el expediente que cursó ante su Despacho identificado con la radicación No. 2007-762, en el cual fungen como partes el señor JUAN GILBERTO AGAMEZ HERRERA y la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.

2. De la renuncia del mandato y otorgamiento del mismo.

Observa el Despacho, que con fecha 13 de agosto de 2023¹, el doctor Iván José Rodríguez Aguilar, allegó memorial donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, así mismo, aporta constancias de

¹ Doc.21MemorialRenunciaPoder.pdf



comunicación de la precitada renuncia al correo electrónico de notificaciones de la demandada, por lo tanto, se procederá a aceptar la renuncia.

Y teniendo en cuenta que, en el expediente digital, obra poder otorgado por la Apoderada General de Fiduciaria la Previsora, Dra. Rosibel Mendoza Camarillo, a la Dra. Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo², quien a su vez sustituye el poder, a ella otorgado, a la Dra. Ana María Londoño Castellanos³, a fin de que actúe dentro de la presente Litis en representación de la entidad demandada.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que reúnen los requisitos de ley, con base en los artículos 74 y 75 del C.G.P. y 5 de la ley 2213 de 2022, se reconocerá personería jurídica a las referidas profesionales del derecho, a fin de que representen a la entidad vinculada FIDUPREVISORA, respectivamente en los efectos del poder otorgado y sustituido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, **OFICIAR** al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla, para que remita con destino a este proceso, el expediente que cursó ante ese Despacho, con el radicado No. 2007-762, en el cual fungen como partes el señor JUAN GILBERTO AGAMEZ HERRERA y la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del mandato, presentado por el Dr. Iván José Rodríguez Aguilar, quien fungía como apoderado judicial de la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, a partir del 13 de agosto de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

² Doc.19MemorialPoder.pdf

³ Doc.20MemorialPoder.pdf



TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la profesional del derecho la Dra. Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo, quien se identifica con C.C. 1.085.897.821, y T.P. 212.712 del C.S.J., y a la Dra. Ana María Londoño Castellanos, quien se identifica con C.C. 1.110.582.594 y T.P. 354.136 del C.S. de la J., en calidad de apoderada sustituta, de la parte vinculada FIDUPREVISORA S.A, para los fines y efectos del poder conferido; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, vuelva el proceso al Despacho en el turno correspondiente a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 09 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 13
S.H.

Firmado Por:
Wendy Paola Orozco Manotas
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df584970180f5542bd2a10e686c3f0dfe571ff481e1349a85251fb768a46bb5**

Documento generado en 08/04/2024 08:15:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>